

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con quince minutos, del día ocho de octubre de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/028/2015/RJAL.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/029/2015/JCLA.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/030/2015/RST.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/031/2015/RJAL.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/032/2015/JCLA.

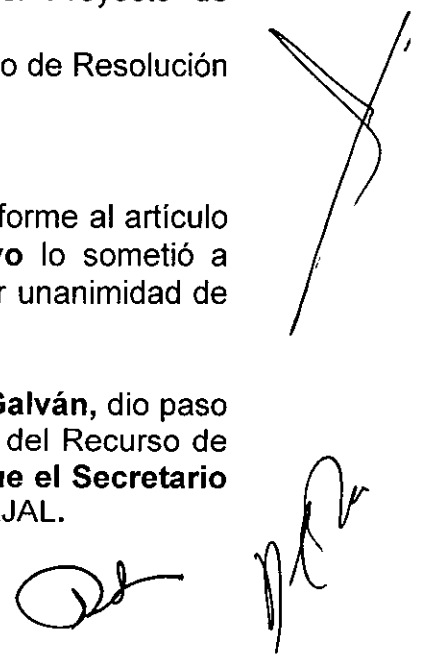
Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/033/2015/RST.

Punto Número Once: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/028/2015/RJAL. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/028/2015/RJAL.**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait



Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Roberto J. Arreola Loperena**, mencionó que el presente Recurso de Revisión, fue interpuesto en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, si era un organismo público descentralizado o si la misma formaba parte integral del Ayuntamiento; del mismo modo que el documento que avalara la respuesta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, número, colonia, ciudad, código postal y todos los datos necesarios para su ubicación, así como las características físicas de los mismos; además solicitó conocer si eran terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo; requiriendo también se le informara si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, número, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias que los puedan identificar; y, por último, solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Abasolo, Tamaulipas.

Manifestó que el recurrente no obtuvo respuesta por parte de la autoridad señalada, acudiendo ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión ya que la respuesta emitida por el ente público no fue otorgada.

Señaló también que la autoridad responsable emitió respuesta mediante informe circunstanciado, agregando además que, la falta de contestación se debió a que el correo que contenía la solicitud de información del particular, automáticamente fue enviado a "Correo no deseado"; por lo que, al no revisar continuamente dicho apartado, es que se omitió dar respuesta a la solicitud:

Señaló que al analizar la información proporcionada en el informe circunstanciado, tenemos que el ente responsable manifestó haber enviado respuesta a la cuenta de correo electrónico del recurrente; sin embargo, de autos se desprende que no obra la constancia que estipula el artículo 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de la que se advierte que la Unidad responsable haya comunicado respuesta alguna a la solicitud; por lo tanto, debe tenerse por cierta la manifestación esgrimida por el revisionista a través de su escrito de interposición de recurso de revisión. De lo anterior se desprende que, cuando algún sujeto obligado no atiende en tiempo y forma una solicitud de información presentada en términos de Ley, se entiende, por consecuencia, que se ha emitido una respuesta afirmativa en todo lo que favorezca al solicitante, ante una actualización de la figura de afirmativa ficta, estipulada en el artículo 50 de la Ley de la materia, aunado al hecho de que la información deberá ser proporcionada sin costo alguno para el recurrente.

Hizo mención que se le pidió a la autoridad responsable que elabore, dentro de su ámbito de competencia, una respuesta en la que atienda lo relativo a los puntos uno y dos; y oriente al particular ante quién puede acudir a solicitar el resto de la

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

información, que no obra en sus archivos; y ponga a disposición del particular la información que proporcionó ante este Instituto en el Informe Circunstanciado, así como de la que se halla allegado con motivo de la solicitud de información.

Eso es todo Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/028/2015/RJAL.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/029/2015/JCLA. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/029/2015/JCLA.**

Una vez leído el proyecto de resolución, el **Comisionado Presidente Jaun Carlos López Aceves** dio una breve explicación del contenido de proyecto en mención el cual fue interpuesto en contra de del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, donde pidió conocer si la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas era un organismos público descentralizado o si la misma forma parte integral del Ayuntamiento; del mismo modo el documento que avale cualquiera de la respuesta a la pregunta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua cuenta con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, todos los datos necesarios para su ubicación, características físicas de los mismos; si son terrenos, casas, oficinas, edificios, o cualquier otro tipo; además requirió saber si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias que los puedan identificar; por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Gómez Farías, Tamaulipas.

Expresó que el solicitante a falta de la respuesta, acudió a interponer recurso de revisión, ante este órgano garante.

Mencionó que la autoridad señalada como responsable, al momento de rendir su informe circunstanciado menciona que el correo electrónico oficial, habilitado para recibir solicitudes de información es el de jcnegrete2000@hotmail.com, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento y no el que utilizo el solicitante, por esa razón alego no recibir solicitud de información, por dicho motivo no puede tenerse por legalmente efectuada su solicitud de información, aunado al hecho de que el sujeto obligado no pudo tener conocimiento de lo planteado.



Señalo que en consecuencia a los agravios formulados por el recurrente, en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, resulten infundados, en virtud de que no fue realizada una solicitud ante el sujeto obligado, así como de manera oportuna la autoridad señalada como responsable se avocó a emitir un acto a manera de contestación.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/029/2015/JCLA.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/030/2015/RST. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/030/2015/RST.**

En uso de la voz, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expuso el contenido del recurso, el cual es en contra del Ayuntamiento de Güémez Tamaulipas; "conocer si la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas es un organismo público descentralizado o si la misma formaba parte integral del Ayuntamiento; del mismo modo el documento que avalará la respuesta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, todos los datos necesarios para su ubicación, características físicas de los mismos; si eran terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo; además requirió se le informara si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias que los puedan identificar; por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Güémez, Tamaulipas".

Manifestó que el recurrente a falta de respuesta por parte de la autoridad responsable acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión. Sin embargo la unidad de información pública del ayuntamiento de Güémez, demostró en informe circunstanciado ante este Instituto el envío de una respuesta a la solicitud de información, a la cuenta electrónica del recurrente.

En consecuencia resulto procedente sobreseer de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como el 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, toda vez que la autoridad modificó el acto reclamado, dejándolo sin materia.

Eso es todo Comisionados

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/030/2015/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/031/2015/RJAL. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/031/2015/RJAL.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Roberto J. Arreola Loperena**, mencionó que el presente Recurso de Revisión, fue interpuesto en contra del Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas; "conocer si la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas era un organismo público descentralizado o si la misma formaba parte integral del Ayuntamiento; requiriendo el documento que avalara la respuesta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, número, colonia, ciudad, código postal, así como todos los datos necesarios para su ubicación, y las características físicas de los mismos; si eran terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo; además requirió se le informara si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, número, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias para su identificación; por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas".

Señalo que a falta de la respuesta el recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas. Misma autoridad fue omisa en rendir el informe circunstanciado requerido por este órgano garante, no obstante de haber sido debidamente notificada del requerimiento en cuestión, no teniendo prueba que aportar a su favor; por lo tanto, debe decirse que le asiste la razón al revisionista cuando afirma que el ente público responsable transgredió su derecho de acceso a la información al ser omiso en contestar a su escrito de solicitud; dentro del término de veinte días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

Manifestó que cuando algún sujeto obligado no atiende en tiempo y forma una solicitud de información presentada en términos de Ley, se entiende, por consecuencia, que se ha emitido una respuesta afirmativa en todo lo que favorezca al solicitante, ante una actualización de la figura de afirmativa ficta, estipulada en el artículo 50 de la Ley de la materia. En ese sentido se deberá decretar la actualización de la figura de afirmativa ficta, en relación a la información requerida, proporcionado una respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente.

Expresó que al haber resultado fundado el agravio se requirió a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, para que diera cabal cumplimiento a la Solicitud formulada por el revisionista.

Eso es todo Comisionados

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/031/2015/RJAL.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/032/2015/JCLA. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/032/2015/JCLA.**

En uso de la voz **el Comisionado Juan Carlos López Aceves**, expuso el contenido del recurso, el cual es en contra de Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas; "conocer si la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas era un organismo público descentralizado o si la misma formaba parte integral del Ayuntamiento; del mismo modo el documento que avalará la respuesta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, todos los datos necesarios para su ubicación, características físicas de los mismos; si eran terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo; además requirió se le informara si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes inmuebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias que los puedan identificar; por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Padilla, Tamaulipas".

Manifestando que a falta de respuesta el recurrente se inconformó con la de la autoridad, interponiendo el recurso de revisión en principio debe decirse que le asiste la razón al revisionista afirma que el ente público responsable transgredió su derecho de acceso a la información al ser omiso en contestar a su escrito de solicitud; mediante informe circunstanciado la Unidad de Información Pública esgrimió los motivos por los cuales no dio respuesta a la solicitud de mérito envió una respuesta al solicitante mediante correo electrónico, comprobando lo anterior ante este Instituto con las constancias respectivas.

Señalo que el ente público, emitió, de manera extemporánea una respuesta completa respondiendo a cabalidad los requerimientos del particular en lo que respecta a su competencia, y orientándolo para que acudiera ante el ente público generador de la información que deseaba conocer en el resto de su solicitud de información, en ese sentido el actuar de la autoridad, equivale a modificar el acto



reclamado, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación quedo sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como el 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, toda vez que la autoridad modificó el acto reclamado, dejándolo sin materia.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/032/2015/JCLA.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/033/2015/Rst. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/033/2015/RST.**

Una vez leído el proyecto de resolución, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, dio una breve explicación del contenido de proyecto en mención el cual fue interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas; "conocer si la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas era un organismos público descentralizado o si la misma forma parte integral del Ayuntamiento; del mismo modo el documento que avale cualquiera de la respuesta a la pregunta anterior; asimismo solicitó saber si dicho organismo operador del agua cuenta con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y localización como lo son calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, todos los datos necesarios para su ubicación, características físicas de los inmuebles; si son terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo; además requirió saber si dicha Comisión Municipal del Agua Potable, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, numero, colonia, ciudad, código postal, y características físicas como color y todas las necesarias que los puedan identificar; por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Soto la Marina, Tamaulipas".

Expresó que a falta de respuesta el recurrente, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, misma que mediante informe circunstanciado emitido a este órgano expuso que esgrimió los motivos por los cuales no dio respuesta a la solicitud; sin embargo, no allego medio de prueba que justificara la entrega de dicho documento; por lo que en diez de septiembre de dos mil quince, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del impetrante, la autoridad le envió a la cuenta electrónica del recurrente, una nueva respuesta; así mismo mediante mensaje electrónico de catorce de septiembre del año en curso, enviado a la misma dirección del recurrente, la autoridad adjuntó un documento en alcance a la respuesta emitida. Mencionó que conforme lo que concierne a los numerales tres, cuatro, cinco seis y siete, la autoridad orientó al

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

recurrente al manifestar que esa información es propia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto La Marina, Tamaulipas. Siendo de esta manera el ente público otorgo la información completa y reparó las violaciones cometidas al derecho humano de acceso a la información del solicitante al otorgarle acceso a la información requerida.

Por lo que se concluyó que el presente medio de impugnación ha quedar sin materia y consecuentemente, debe sobreseerse de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como el artículo 55 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, toda vez que la autoridad modificó el acto reclamado, dejándolo sin materia.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/033/2015/RST.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las doce horas con doce minutos, del día ocho de octubre del dos mil quince.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

